

Mantenga por Favor  
gestionar en expediente  
RMVM-2020-052  
30/01/2020 8:08 *for*

*Hei*  
*Procesar conforme*  
*normativa.*  
*30/01/2020*  
*08:08*  
*RF*

Guatemala 29 de enero del 2020

Señor Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías  
Licenciado: Raúl R. Enríquez de León  
Presente



Estimado Registrador Enríquez:

Por este medio le saludo y deseo éxito en sus labores, el motivo de la presente es para presentar a su persona la fianza con los requerimientos solicitados en la resolución número RMVM-058/2020, para mantener vigente la inscripción de la entidad **"ZUMMA RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO"**, asimismo se le solicita la devolución de la póliza que carece de los requisitos exigidos por este Registro.

Sin más que agregar, me despido.

Atentamente  
Sergio Adolfo Marín Durán  
Mandatario General Administrativo y Judicial.



POR

Q. 1,000,000.00



CLASE C-2

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

POLIZA DE CAUCION No. 1000031

(Para cualquier referencia cítese este número)

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye "Asegurador solidario" hasta por la suma de: **UN MILLÓN DE QUETZALES CON 00/100 (Q.1,000,000.00)** \*\*\*\*\*

ANTE: **REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS**, que en adelante se denominará el "Beneficiario", para garantizar a nombre de **ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO**, las responsabilidades como Calificadora de Riesgo que pudieran derivarse de su actuación en el Mercado Extrabursátil de Valores de Guatemala, según lo estipulado en el artículo 4, literal e) del Acuerdo Gubernativo 180-2006, Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo. \*\*\*\*\*

El presente seguro no es válido ante posteriores endosatarios y se mantendrá vigente del **doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al doce (12) de diciembre del año dos mil veinte (2020)**. Cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, si la hubiere, deberá presentarse dentro del término de la vigencia señalada. \*\*\*\*\*

La presente póliza de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan al dorso de la misma. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el **29 de enero de 2020**.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

  
MARTHA PASSARELLI DE TORIELLO  
REPRESENTANTE LEGAL

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, a quien adelante se designara únicamente como ASEGURADORA, por medio del presente Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto tal de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. TERRITORIALIDAD.- La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.
3. RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día que deberían quedar cumplidas las obligaciones estipuladas de esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la caratula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateara entre todos los ASEGURADORES o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución.
5. CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
6. ENDOSOS.- Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la caratula de la misma.

La ASEGURADORA quedara desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución, por los casos estipulados en los artículos 2101 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7. PAGO.- La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este Seguro de caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª de esta Póliza.
8. MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO, deberán comunicarse a la ASEGURADORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9. VIGENCIA Y CANCELACION.- Este Seguro de Caución estará en vigor por el termino expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causara una nueva prima. Esta póliza quedara cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la caratula de la Póliza.
10. SUBROGACION.- Si la ASEGURADORA hiciere algún pago, al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogara a este en todos los derechos y acciones que tuviera contra el deudor, en proporción a tal pago.
11. ACEPTACION.- La aceptación del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO.
12. ARBITRAJE.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes pueda dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para tal efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallara la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrara un árbitro, los cuales nombraran un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiera acuerdo para el nombramiento de árbitro tercero, este será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del BENEFICIARIO o la ASEGURADORA.  
  
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo de arbitraje, estarán a cargo de la ASEGURADORA y el BENEFICIARIO por partes iguales.
13. PRESCRIPCION.- Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme al artículo 1037 del Código de Comercio.

*Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 133-71 del 19 de Mayo de 1971.*